



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EL SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El **EXPEDIENTE N° 25250-2024**, de fecha 25 de julio de 2024, el **EXPEDIENTE N° 25923-2024**, de fecha 02 de agosto de 2024; presentado por la empresa **VIDRIERIA Y FERRETERIA BREÑA S.A.C.**, con RUC N° 20101326498, debidamente representado **BREÑA ARANA MARCO ANTONIO**, identificado con DNI N° 08190819; **SOLICITA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, para desarrollar el giro de **FERRETERIA, VIDRIERIA, CARPINTERIA METALICA DE ALUMINIO Y FIERRO**; en el inmueble ubicado en **AV. AVIACION N° 2809 TDA. MZ. A-12, LT. 25, SAN BORJA SUR, I ETAPA / 1RA SECCION – SAN BORJA**.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicita la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, desarrollar el giro de **FERRETERIA, VIDRIERIA, CARPINTERIA METALICA DE ALUMINIO Y FIERRO**; en el inmueble ubicado en **AV. AVIACION N° 2809 TDA. MZ. A-12, LT. 25, SAN BORJA SUR, I ETAPA / 1RA SECCION – SAN BORJA**; con la calificación de **RIESGO MEDIO** según la Matriz de Riesgo, **con un área ocupada de 157.83 m² y capacidad de Aforo de 13 personas**.

Que, el numeral 20.1 del artículo 20° del D.S. N° 002-2018-PCM, establece: para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el/la administrado/a debe presentar la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, adjunta a la solicitud de licencia de funcionamiento. Concordante con el inciso a) del artículo 23° del citado cuerpo normativo, establece: el/la inspector verifica las condiciones de seguridad declaradas por el/la administrado/a y, de estar todo conforme, procede a entregarle copia del informe de ITSE a la finalización de la diligencia.

Que, mediante el Acta de Diligencia de ITSE, de fecha 26 de julio de 2024, el inspector técnico de seguridad en edificaciones, el **Sr. Oscar Hugo Fernandez Sánchez con Registro RITSE N° 000745**; informa que ha ejecutado la diligencia de inspección al local comercial materia de auto, señala que se ha suspendido la diligencia de inspección, debido a que el local se encontraba cerrado, reprogramando la visita.

Que, mediante el Acta de Diligencia de ITSE, de fecha 31 de julio de 2024, el inspector técnico de seguridad en edificaciones; informa que ha ejecutado la diligencia de inspección al local comercial materia de auto, señala que existen observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes, señalando plazo para subsanación de dos (02) días hábiles, para reanudar la diligencia de ITSE.

Que, mediante Informe Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas para la ITSE Posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Posterior al Inicio de Actividades de fecha 02 de agosto de 2024, el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones; informa que ha revisado la documentación sustentatoria del levantamiento de observaciones (EXPEDIENTE N° 25923-2024, de fecha 02 de agosto de 2024), señalando que ha cumplido con adjuntar documentos que sustenten la subsanación de observaciones. Por lo que se concluye que el objeto de inspección; **CUMPLE CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.

Que, en cumplimiento del artículo único de la Ley N° 30619, Ley que modifica la Ley N° 28976 (Ley Marco de Licencia de Funcionamiento) que establece lo siguiente: **"El Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso que la Inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento por tratarse de casos de**



riesgo bajo o riesgo medio, como en el caso en que, por tratarse de caso de riesgo alto o muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento”.

Que, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, señala en el literal a) del artículo 23° que cuando el objeto de ITSE, **cumple con las condiciones de seguridad en Edificaciones se otorga el Certificado ITSE.**

Que, en tal sentido, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 702-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por la empresa **VIDRIERIA Y FERRETERIA BREÑA S.A.C.**, con RUC N° 20101326498, debidamente representado **BREÑA ARANA MARCO ANTONIO**, identificado con DNI N° 08190819; para desarrollar el giro de **FERRETERIA, VIDRIERIA, CARPINTERIA METALICA DE ALUMINIO Y FIERRO**; en el inmueble ubicado en **AV. AVIACION N° 2809 TDA. MZ. A-12, LT. 25, SAN BORJA SUR, I ETAPA / 1RA SECCION – SAN BORJA**; por lo que en mérito del Informe Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas para la ITSE Posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Posterior al Inicio de Actividades de fecha 02 de agosto de 2024, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución, se otorga el **Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones**, con la calificación de **RIESGO MEDIO** según la Matriz de Riesgo, **con un área ocupada de 157.83 m² y capacidad de Aforo de 13 personas.**

ARTICULO SEGUNDO: El establecimiento que desarrolla la actividad comercial autorizada, deberá mantener las condiciones de seguridad bajo responsabilidad del administrado/a titular del establecimiento o representante legal, cualquier modificación o ampliación que afecte las condiciones de seguridad iniciales, deberá solicitar una nueva ITSE, caso contrario se iniciará el proceso de revocatoria del Certificado de ITSE otorgado.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente

JESÚS DANIEL LUNA VERA
SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES(e)
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES